

IUE 302-149/2015

Sentencia Interlocutoria N°:

Paysandú, 22 de abril de 2015.-

VISTO: las presentes actuaciones llevadas a cabo con **J.N.S.S., R.D.D.M. y L.M.C.S..**

RESULTANDO:

1º) Que de la declaración de los indagados, declaración de testigos, del oficio policial y documentación agregada a la denuncia impetrada por la Dirección Nacional de Policía Caminera y demás actuaciones útiles en Sede administrativa, y cúmulo de indicios, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

.-El día 27 de marzo del corriente año, se presentó ante la Sede el Encargado de Asuntos Disciplinarios de la DNPC, en forma conjunta con el Encargado del Departamento de Informática, a impetrar una denuncia atento a presuntas irregularidades detectadas en sus controles de rutina.

.- En tal sentido, luego de cotejar algunas libretas de contravenciones (las utilizadas por los policías al momento de aplicar las infracciones de tránsito, dentro de la jurisdicción de la DNPC), con los recibos oficiales de cobro de multas (documento donde consignan lo abonado por las infracciones impuestas), conjuntamente con el sistema informático de multas, existen inconsistencias lo que motivó la presente instrucción.

.- A efectos de ordenar las actuaciones y a la presentación de la documentación, de fojas 12 a 316, se encuentran agregados los por ahora 37 casos investigados, donde se encuentra agregado testimonio del original de la documentación referida ut supra.

En el caso de los indagados R.D, J.S. y L.C., fueron preguntados por el dicente si conocen el sistema para eliminar infracciones de tránsito ya impuestas en la ruta, consignadas documentalmente e ingresadas al sistema, ante lo cual todos respondieron que el procedimiento legal es ante el Tribunal Asesor de Multas (TAM) y por resolución del Director Nacional de Policía Caminera.

.-Casos- Sub Of.(r) R.D (4, 5, 8, 9, 21, 23, 24, 31, 35, 30 y 14).

El indagado R.D, por el término de casi cinco años fue el encargado del Destacamento del Departamento de Paysandú de Policía Caminera, quién paso a retiro a fines del años pasado.

De las declaraciones del mismo, según manifestó en autos, consta que: *“pasaron 7 directores del comando que respaldan mi gestión, que para hacer esa gestión tenía que tener un control, tuve la particularidad de hacer la gestión para mejorar el edificio, lo agrandamos al destacamento, le dimos una sala, cocina, aleras, cerramientos total, todo sin rubros del Ministerio, pedíamos la colaboración a los vecinos... Al final hice una comisión departamental para tener un respaldo civil...*

Cta)... Me sentía con el compromiso moral con aquellos vecinos colaboradores... El compromiso moral con cierta gente, por boletas en situaciones, como recibimos la colaboración de esa gente, o de un peón de colaborados, entonces le cobramos menos en las multas...

... en las circunstancias como yo cumplía mi función como cara visible y representante de la institución en el departamento, siento que yo estaba sirviendo lo mejor posible, sin hacer industria de las multas, teniendo en cuenta que siendo más de 2000 boletas al año el total, son pocas las boletas en estas situaciones...

Pdo) ud ordenó a algún subalterno suyo que cobre menos. Cta) sí... Pdo) tiene la obligación el policía. Cta) No...

Pdo) recuerda algún caso. Cta) ...

..un vecino del destacamento, G. fue multado por un transporte forestal por no tener contención lateral... Estuvo bien multado. La persona tiene un camión de poco monto, y lo iba a vender y me vino a plantear que tenía esa multa y no lo podía vender. Yo le dije que me lleve 30500 que es la mitad, ...

...la multa era de 61000 pesos y yo le saqué uno...

... a veces si le pedimos un cordero el hombre no nos dice que no. El rubro que tenemos para mantener el destacamento es de 6000 pesos.

... Pdo) en el caso 5 ... R. P. Cta) está en la comisión de colaboradores.” Habiendo sido preguntado por los demás usuarios multados a quienes les retiró del sistema infracciones cobrándole montos inferiores a los debidos, por ser conocidos suyos, indicó a P. N., G. C., E. S., A. R.

Asimismo, y confirmando lo manifestado por R.D, los otros co-indagados (S. y C.), así como los policías G. E.M. y C.A., todos indicaron que en algunas oportunidades cobraron menos de lo debido, ergo no cobrando las infracciones que le habían aplicado al usuario, por orden del Sub Of. May. R.D, lo cual es cotejado con la documentación agregada en autos, y lo indicado. Sin perjuicio de situaciones como las del policía E.M., donde asimismo hay un usuario que indica que abonó más de lo que se recaudó efectivamente según el recibo de cobro de multa.

Caso 4- Fue multado H. D. R., por el Agte de 2^a J.S., quién correctamente ingresó al sistema informático una infracción cuyo valor es de UR 4 (fs. 49 y 52), la cual fue modificada en el sistema por una de 2 UR, cobrada por el SOM R. D..

Caso 5- El Sgto. J.G., multo a Roque P., por una infracción cuyo valor era UR 8, la cual fue modificada en el sistema informático con el usuario del SOM R. D., por una multa cuyo valor es UR 1. El cobro de la multa la efectuó el Cabo C.A., según sus dichos por orden de su superior R. D..

Caso 8- El camión del Sr. J. G., fue multado por dos infracciones cuyo valor era UR 80, por parte del Agte de 1ª E.D., y el propio SOM R. D. ingresó al sistema informático la boleta, posteriormente el usuario pagó una sola de las infracciones UR 40, por así habérselo cobrado el propio SOM R. D., quién como fue mencionado supra, por colaborar con corderos para el destacamento, el encargado le manifestó que iba a pagar la mitad, abonando \$ 30500 menos de lo debido.

Caso 9- El Sr. H. H., fue multado por dos infracciones, usuario que presentó ante el destacamento departamental sus descargos para ser elevados al TAM y posteriormente al Director Nacional de Policía Caminera para que no le fuera imputada una de las infracciones. En tal sentido, el SOM D., sin elevar la solicitud, decidió retirar la infracción cobrándole él mismo una sola de ellas.

Caso 21- El Sr. E.S., fue multado correctamente por el Sgto. J.G. por dos infracciones cuyo valor ascendía a 8 UR, las que luego fueron ingresadas al sistema informático. Posteriormente el SOM R.D, cobro una sola de ellas por un valor de 2 UR.

Caso 23- El Sr. J.G., fue multado por el Agte de 1ª E.D., por dos infracciones equivalentes a 5 UR. En este caso, quién la cobró y confeccionó la boleta de recibo de pago fue el Sgto. C.A., que por orden del SOM R.D, cobró exclusivamente 2 UR.

Caso 24- La Sra. F.E., fue multada por una infracción cuyo valor ascendía a 15 UR, modificando el sistema informático el

SOM R.D por una infracción de 4 UR, cobrando dicho monto el Sgto. L.C..

En los casos 14, 30, 31 y 35, el modus operandi fue idéntico a los antedichos.

.- Casos- **Agte. 2ª J.N.S.- (1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 17, 18, 19, 27, 29, 14, 15, 20 y 22).**

De las declaraciones del Agte. S., surge que: *“Aprovechando la falta de control de caminera se equivocan de artículos, cambian los artículos, ponen mal los artículos, ponen artículos por menos monto, con amigos colaboradores, se hace favores a gente que colabora con caminera, un día me equivocó y hago solo un recibo en la primera vía y lo arranco y lo entrego y me quedo con dos vías en blanco y tuve la idea de modificar el importe por uno menor y se repitió en muchas ocasiones. Capaz que 40 pero no las recuerdo ni llevo registro de ellas. El Agte 2º C. descubrió... revisó y comenzó a extorsionarme y pedirme dinero por su silencio, llegué a darle 17000 pesos...*

...

Yo ponía un cartón debajo de la primer vía como lo hice la primera vez, pero esta maniobra la hacía yo solo, yo no le conté a nadie, me descubrió C.. Me hizo darle dinero y le di 17.000 pesos, ... y yo quería zafar, no quería estar mas en ese vicio que me metí solo y se lo quise decir al nuevo jefe y él hizo la vista gorda, yo le dije que en un cajón había dos libretas que no se mandaron a Montevideo y me dijo que era de la otra administración...

... Yo ponía un cartón debajo de la primer vía como lo hice la primera vez, pero esta maniobra la hacía yo solo, yo no le conté a nadie, me descubrió C....

Pdo) en el caso 3 ... Cta) exceso de velocidad y le cobro luces, esa es mi firma la del recibo, le cobro mas de 10.000 y en el

sistema borro 15 UR y pongo las luces. Pdo) en el caso 4. Cta) adelantamiento incorrecto, ahí ni hubo dinero, es el clásico favor, H█████ D., el hijo es colaborador de caminera, no lo cobro yo, me desligo, fue el SOM R.D le hizo el favor, le cobra la mitad. Pdo) Caso 6. Cta) es exceso de velocidad, C. hace la multa y lo cobra el mismo... Pdo) B. G.. Cta) es colaborador, C., tiene muchos amigos, el consiguió levantar el destacamento de piedras...”

Explicitando los restantes casos, asumiendo el propio indagado que sin perjuicio de los favores que se realizaban para colaboradores del destacamento de Policía Caminera de Paysandú, en al menos 40 oportunidades cobró una cantidad de dinero superior a la que realmente volcó a las arcas de la DNPC, y la modalidad era introducir un cartón entre la primer vía de la boleta de recibo de pago (que se le entrega al usuario) y posteriormente modificaba el monto reduciéndolo en las dos copias del mismo documento que son los que quedan para control de policía caminera.

Casos- **Agte. 2ª L.M.C.S.- (2, 6, 24 y 16).**

Declara en autos “a veces aparecía alguna orden de D. y se le cobraba 4 UR, esto no es de ahora, es de años...”

...

... no le voy a decir que a veces se sacaban algunos artículos, pero este 4.2 por exceso de velocidad. ... A vece lo consultábamos a D. y el autorizaba a hacerlo...

Hay gente que la caminera le debe muchas atenciones y hay que rebajar la multa. Hicieron dos dormitorios de 80.000 dólares enormes con dinero de particulares y a la caminera no le interesó quien puso...

En setiembre en la cabalgata, la caminera mandó 20 policías y muy pocos víveres y tuve que salir yo a conseguir un lechón y in

cordero con amigos para dar de comer a los compañeros... Pdo) a fs 279 a 289 ...Cta) esa no la hice yo la hizo M., esa multa es por conductor alcoholizado, casco, espejos, luces. Pdo) ... por qué le cobro la multa. Cta) por alcohol. Pdo) Y el resto. Cta) ahí habrá sido por orden de D.. Esto no es de ahora, siempre fue así, a veces es para que se lleve la moto.”.

Sin perjuicio, del beneficio recibido por terceros (en el caso las personas sancionadas por infracciones en el tránsito), consecuencia de las maniobras organizadas, incluyendo la modificación en el sistema informático, para que no fueran detectadas en la DNPC, de la declaración de algunos testigos, surge que L.C. y E.M., cobraron más a los usuarios que lo que consignaron en las vías de las boletas de recibo de pago de policía caminera, aunque no aportaron el recibo que les fue entregado (original) por no haberlo encontrado.

2º) Que en autos se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código del Proceso Penal.

CONSIDERANDO:

1º) Que teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta de los indagados se adecua “prima facie” a la figura delictiva prevista en el **artículo 160 del Código Penal**.

2º) Que los encausados, atento a la naturaleza de los ilícitos imputados serán procesados con prisión.

En mérito a lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10, 71, 72, 73, 125 a 129 del CPP; artículos 1, 3, 18, 58, 60 y 160 del Código Penal, **SE RESUELVE:**

1º.- Estese a lo dispuesto en cuanto al enjuiciamiento con prisión de **J.N.S.S., R.D.D.M. y L.M.C.S.**, imputados “prima facie”

de haber cometido **UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE**, en calidad de autores.

2°.- Comuníquese a la Jefatura de Policía de Paysandú, a sus efectos.

3°.- Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes.

4°.- Téngase por designad como Defensor de los imputados al Dr. Gary Arribillaga, conforme a la aceptación del cargo ya efectuada en autos.

5°.- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6°.- Cítese nuevamente a los testigos que fueron señalados como colaboradores de la DNPC, debiendo comparecer con Defensa (G., P., H., D., G.).

7°.- Atento a los manifestado pro los encausados e indagados, respecto a que las maniobras investigadas son de usos y costumbres del destacamento desde hace años, cométese a la DNPC, investigar otros posibles casos análogos.

8°.- Póngase la constancia de estilo de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede.

Dr. Fernando Islas Preyones.

Juez Letrado.